

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00270-00

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la demandada en virtud de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dado que, no cumplen con lo previsto en el inciso 5° del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, puesto que la constancia de envío del mensaje de datos que se adjuntó, no sule el mentado requisito.

Por otra parte, previo a resolver sobre la cautela solicitada, el apoderado actor deberá allegar póliza debidamente suscrita por el tomador.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.